



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CARDEÑAJIMENO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y el reglamento de régimen interior del cementerio municipal de Cardeñajimeno, esta Junta Vecinal establece la tasa por servicio de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa las siguientes prestaciones en el cementerio municipal:

- Las concesiones en nichos, sepulturas en tierra, panteones y columbarios.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la concesión y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas, así como el resto de entidades a que se refiera la normativa tributaria vigente en cada momento, en los términos, supuestos y con el alcance previsto en la misma.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

Por cada uno de los siguientes conceptos y en base a la regulación contenida en el reglamento de funcionamiento del servicio de cementerio, las tarifas serán las siguientes:



<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
1. Concesión de nicho por 50 años	500 euros
2. Concesión de columbarios por 50 años	200 euros
3. Sepulturas en tierra para panteones por 50 años	200 euros

Artículo 6. – Normas de gestión de la tasa.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma e ingresarla, naciendo la obligación de pago con la solicitud de prestación de los servicios del cementerio municipal. A estos efectos, junto con dicha solicitud se acompañará, además del resto de requisitos en el reglamento de funcionamiento del servicio de cementerio, el que justifique el pago de la mencionada autoliquidación.

Cuando no se autorice la solicitud, o la misma no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquella.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el tribunal superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Cardeñajimeno, a 22 de noviembre de 2021.

El alcalde,
Alberto Iglesias Ruiz